

RES. EXENTA D.J. N° 114-143-2020

ROL N° 157-2019

POR PRESENTADOS DESCARGOS DENTRO DE PLAZO, POR ACOMPAÑADO DOCUMENTO, PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 11 de mayo de 2020

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 2° letra f), el artículo 5° y en el título II de la ley N° 19.913; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 1.937, de 2018, del Ministerio de Hacienda, que renueva el nombramiento del cargo de Director de la Unidad de Análisis Financiero; las Circulares UAF N°s 34, de 2007; 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la resolución exenta D.J. N°s 113-440-2019, de esta procedencia; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por resolución exenta D.J. N° 113-440-2019, de fecha 14 de junio de 2019, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Bórquez y Asociados Limitada**, ya individualizado en el presente proceso sancionatorio, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por las circulares UAF N°s 34, de 2007 49, de 2012 y 52, de 2015, por el no envío del Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2018.

Segundo) Que, con fecha 4 de julio de 2019, se notificó en forma personal a la representante legal del Sujeto Obligado, el acto administrativo individualizado en el considerando anterior.

Tercero) Que, con fecha 18 de julio de 2019, compareció la representante legal del sujeto obligado **Bórquez y Asociados Limitada**, presentando sus descargos a los reproches en el presente proceso sancionatorio. En dicha presentación indicó que había enviado una Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo (ROE Negativo) correspondiente al segundo semestre de 2018.

Asimismo, agregó que el referido incumplimiento se debió a *"(...) un descuido en las fechas debido a ciertos compromisos de la administración y la contadora se encontraba de vacaciones, sin embargo, ya se tomaron las medidas pertinentes para canalizar mejor todas las gestiones que debe realizar la administración de Bórquez y Asociados Limitada"*.

Cuarto) Que, el sujeto obligado en referencia acompañó a su presentación el documento denominado *"Certificado de*

Recepción de ROE Negativo”, correspondiente al segundo semestre de 2018, emitido por la Unidad de Análisis Financiero con fecha 11 de julio de 2019.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la resolución exenta D.J. N° 113-440-2019.

Sexto) Que, la rectificación y envío del ROE correspondiente al segundo semestre de 2018 alegados por la empresa corredora de propiedades en su escrito de 18 de julio de 2019, se encuentra en armonía con lo registrado en las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, como da cuenta el listado de reportes ROE consignado en el *“Informe Entidad Supervisada-SGES”*, documento que se incorpora a este procedimiento administrativo sancionatorio mediante la presente resolución exenta. En efecto, conforme al mérito del señalado documento, el sujeto obligado **Bórquez y Asociados Limitada** dio cumplimiento al envío del Reporte de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2018, con fecha 11 de julio de 2019. Lo anterior, da cuenta que a la época de la notificación de los cargos formulados en estos autos, esto es, el 4 de julio de 2019, la empresa corredora de propiedades se encontraba en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.913, complementado por lo ordenado en las circulares N°s 34, de 2007; 49, de 2012 y 52, de 2015, todas de este Servicio.

En efecto, las referidas circulares UAF N°s 49, de 2012 y 52, de 2015, disponen que los Sujetos Obligados, específicamente las corredoras de propiedades, deben realizar el envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), positivo o negativo, durante los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio para los periodos semestrales inmediatamente anteriores y que dicha remisión se realizara a través del Sistema de “transmisión segura” y cuyo acceso se encuentra en la página web institucional www.uaf.gov.cl, previa obtención de la pertinente contraseña.

Séptimo) Que, de acuerdo a lo indicado por el sujeto obligado **Bórquez y Asociados Limitada** en sus descargos, los antecedentes aportados al proceso administrativo de marras, la información con la que cuenta la Unidad de Análisis Financiero en su base de datos, y en especial el hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.913.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la ley N° 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo) Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se ha fundado el cargo materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en atención a la actividad económica de “Corredora de Propiedades” que el respectivo Sujeto Obligado realiza.

Lo anterior, por cuanto su incumplimiento oportuno impide a este Servicio contar con la información que debe remitir, en su calidad de Sujeto Obligado, lo que supone privar de eventuales datos de operaciones superiores a US\$ 10.000 realizadas en efectivo, insumo importante en los procesos de inteligencia financiera que desarrolla la Unidad de Análisis Financiero. Teniendo presente además que, las obligaciones contempladas en la ley N° 19.913 establecen una estructura de colaboración público-privada, que busca en base a la remisión oportuna de información por las entidades supervisadas a este Servicio, permitir a éste detectar indicios de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo, para luego enviar dicha información analizada a su vez al Ministerio Público.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2018, con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto para tales efectos en las instrucciones impartidas por este Servicio, no exime al sujeto obligado **Bórquez y Asociados Limitada**, de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de poder ser considerada como una eventual circunstancia atenuante de la misma.

También se considerará la capacidad económica del individualizado Sujeto Obligado, tal como lo establece el inciso primero del artículo 19 de la ley N° 19.913.

Finalmente, en el presente caso se tomarán en consideración los efectos en la economía nacional de las protestas iniciadas en octubre de 2019; y los profundos y generalizados efectos negativos, tanto presentes como futuros, de la pandemia de Coronavirus (COVID-19). Por estas razones, se aplicará exclusivamente la sanción de amonestación escrita.

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGSE POR PRESENTADOS** los descargos individualizados en el considerando tercero, dentro del plazo legal; y **POR ACOMPAÑADO** el documento descrito en el Considerando Cuarto, ambos de la presente resolución exenta.

2. **TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **Borquez y Asociados Limitada** extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el considerando sexto de la presente Resolución Exenta.

3. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Bórquez y Asociados Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el considerando tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 113-440-2019 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2018, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta.

4. **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución exenta.

5. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

6. **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

7. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.913.

8. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director

Unidad de Análisis Financiero